Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 96 | MARTES 23 DE ABRIL DE 1946 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Abril de 1946

AÑO XI — NUM. 105

Núm. 1.598

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de Abril de 1946 sobre sacrificio de ganado equino destinado al abastecimiento público.

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Mayo de 1940 se dictó por este Ministerio una Orden por la cual se reducía en toda España el sacrificio de ganado equino, fundada en la disminución que éste experimentó por el extraordinario volumen alcanzado en el sacrificio del mismo.

En la actualidad y después de casi seis años de vigencia de la citada disposición, es preciso dar salida a aquellos animales de la especie equina que no rinden suficiente con su trabajo y cuyo sacrificio se hace necesario por ser su sostenimiento antieconómico para la explotación agropecuaria. Por otra parte, su eliminación hará que su alimento vaya a incrementar las raciones nutritivas al resto del ganado, lo que interesa desde el punto de vista de la escasez de piensos que padecemos actualmente.

La carne de équidos es de reconocido valor nutritivo y viene consumiéndose de una manera tradicional entre la clase humilde de muchas poblaciones españolas.

Es necesario proporcionar a estas clases humildes un alimento de verdadero valor alimenticio y a precios asequibles a sus posibilidades. Es preciso también que el control de las reses a sacrificar sea perfecto, para evitar que estas carnes puedan ser objeto de comercio ilícito y asegurarse de la salubridad y procedencia legítima de los animales.

También es necesario evitar un descenso excesivo en los efectivos de ganado equino de trabajo, por lo que se hace preciso limitar el número de animales a sacrificar, así como el de las tablajerías, para que la vigilancia sea más factible y eficiente.

Por todo lo cual, este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Artículo 1.º Se autoriza el sacrificio de ganado equino que no se halle con condiciones de rendir suficiente para el trabajo.

Art. 2.º Tanto las carnes como los despojos de estos animales equinos se expenderán exclusivamente en aquellos establecimientos autorizados para este fin.

Art. 3.º Se limita el número de tablajerías en las poblaciones a una por cada cien mil habitantes.

Art. 4.º El precio de venta al público de las carnes y despojos procedentes de los équidos sacrificados será establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 5.º El número de équidos que se autoriza a sacrificar es el de tres por establecimiento y día.

Art. 6.º Los animales para sacrificio serán justamente aquellos que se inutilicen por accidente casual o que por sus condiciones se hallen físicamente imposibilitados de rendir trabajo eficiente, extremos estos que sancionarán los Inspectores Municipales Veterinarios con un certificado del modelo oficial correspondiente, percibiendo por los derechos de reconocimiento y certificación treinta pesetas por unidad.

Art. 7.º El sacrificio se realizará exclusivamente en los mataderos municipales que reúnan las condiciones reglamentarias.

Art. 8.º Los équidos destinados a sacrificio pueden ser adquiridos y trasladados libremente desde su punto de origen al matadero, siempre que vayan acompañados de la correspondiente guía de sanidad y origen, de los animales transportados a los mataderos, sin cuyo requisito los Inspectores Municipales de estos Centros no permitirán la matanza de los mismos.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles y Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, las más detenidas vigilancias y máxima eficacia de las medidas adoptadas por esta disposición, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a la aplicación de la presente.

Madrid, 8 de Abril de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Núm. 1.599

ORDEN de 13 de Abril de 1946 por la que se dictan normas para las labores de escarda en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Decreto de 15 de Marzo de 1946.

Ilmo. Sr.: Las razones que aconsejaron dictar la Orden de 4 de Enero del corriente año, para la realización de las labores de escarda en la provincia de Badajoz, que posteriormente se ha hecho extensiva a otras provincias, aconsejan igualmente tomar medidas análogas para que se efectúen labores similares en cultivos de plantas de primavera y verano, tales como el garbanzo, maíz, algodonero y otros.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Decreto de 15 de Marzo de 1946, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las provincias en las que se cultive en secano el garbanzo, el maíz, el algodonero u otras plantas de análogas condiciones, se realizarán, en cada uno de estos cultivos, las labores de escarda o de labra a mano, en forma intensiva, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

2.º La clase de labores, así como las fechas para el comienzo y terminación de las mismas, deberán ser fijadas por las Jefaturas Agronómicas en cada provincia y para cada clase de cultivo, de acuerdo con las características de los mismos, y estado social de la zona en que radiquen.

El número de jornales a invertir, en las citadas labores deberá ser de ocho a quince, por hectárea sembrada de cada una de las plantas mencionadas, e igualmente serán fijados por dichas Jefaturas, teniendo presentes las circunstancias anteriormente citadas, y deberán ser realizadas por obreros varones, mayores de dieciocho años.

3.º Si en alguna finca el número de obreros que se dediquen a las labores indicadas no fuese suficiente para que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, podrán asignar el número de obreros precisos para que las mismas queden cumplimentadas.

4.º En caso de que no haya disponibles suficientes obreros varones mayores de dieciocho años, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

5.º Las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, vigilarán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de resistencia o incumplimiento que conozcan, con el fin de que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas gubernativas que estime procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

6.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.651

Habas verdes

Como continuación a la nota de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 80 de 3 del actual mes de Abril y de conformidad con las instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que los precios que para las habas verdes establece la Orden del Ministerio de Agricultura del 23 de Marzo pasado (B. O. del

Ministerio de Cultura 2024

Estado» núm. 84 de 25-3-46), fueron señalados como topes máximos al productor para el caso de que hubiese sido intervenido dicho artículo.

No habiéndose llegado a la intervención del mismo, los productores podrán vender su mercancía libremente a precio inferior al señalado en dicha Orden Ministerial.

Córdoba 16 de Abril de 1946. – El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION

Núm. 1.655

ANUNCIO

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis (Boletín Oficial del Estado de diez y seis de Abril) que autoriza esta subasta, el cual comprende cuatrocientas cuarenta y nueve obras con un importe total de 92.742.643'87 pesetas, y en el que figuran la longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, a las nueve horas de cada día, se fija en el cuadro siguiente:

Obras números	PROVINCIAS a que corresponden	Admisión de proposiciones hasta la fecha	FECHA de la celebración de la subasta
1 a la 46 inclusive	Albacete, Alicante, Almería, Avila y Badajoz	14 de Mayo	20 de Mayo
47 a la 93 inclusive	Baleares, Barcelona, Burgos y Cáceres	16 de Mayo	22 de Mayo
94 a la 137 inclusive	Cádiz, Castellón, Ciudad Real y Córdoba	18 de Mayo	24 de Mayo
138 a la 184 inclusive	Coruña, Cuenca, Gerona, Granada y Guadalajara	21 de Mayo	27 de Mayo
185 a la 229 inclusive	Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén y León	23 de Mayo	29 de Mayo
230 a la 269 inclusive	Lérida, Logroño, Lugo y Madrid	25 de Mayo	31 de Mayo
270 a la 315 inclusive	Málaga, Murcia, Orense, Oviedo y Palencia	28 de Mayo	3 de Junio
316 a la 357 inclusive	Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia y Sevilla	31 de Mayo	5 de Junio
258 a la 407 inclusive	Soria, Tarragona, Teruel y Toledo	1 de Junio	7 de Junio
408 a la 448 inclusive	Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza	4 de Junio	10 de Junio

Los proyecios y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañárse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, desechándose desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de una peseta cincuenta céntimos; desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve (Gaceta del siete) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. – El Director general, ilegible. – Rubricado.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... pronvincia de..... según cédula personal número..... con domicilio en..... (provincia de.....) calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha.....de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....provincia de..... .....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... .....(1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna clausula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por la R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Hermandad Sindical Mixta de Posadas

Núm. 1.336

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Posadas, hace saber:

Que con esta fecha han sido puestos al cobro los recibos correspondientes a las cuotas que han de satisfacer a esta Hermandad todos los contribuyentes del término municipal por el concepto de rústica, para sufragar los gastos del Presupuesto ordinario para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, los cuales pueden hacerse efectivos en la Recaudación de esta Hermandad sita en Plaza del General Franco de esta villa, todos los días hábiles durante las horas de nueve a trece.

Los plazos voluntarios para hacer efectivas estas cuotas son los siguientes: Del uno al treinta de Abril para todos los recibos anuales, los semestrales correspondientes al primer semestre y los correspondientes al primer trimestre, en las cuotas trimestrales; del uno al treinta y uno de Mayo, para los correspondientes al segundo trimestre; del uno al treinta y uno de Julio para los correspondientes al segundo semestre en los semestrales y los trimestrales correspondientes al tercer trimestre y del uno al treinta y uno de Octubre para los recibos del cuarto trimestre.

Transcurridos estos plazos voluntarios estas cuotas serán hechas efectivas por via de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Posadas veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Juzgados y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.256

GALLARDO CASTRO, Francisco, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cabra, de estado casado, profesión pintor, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 25 de Marzo de 1946.- El Secretario, P. H. Julio Alcántara. – V.º B.º El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 1.257

RIVAS GOMEZ, Antonio, hijo de Juan y de Francisca, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 25 de Marzo de 1946.- El Secretario P. H. Julio Alcántara.- V.º B.º El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 1.258

GALLARDO CASTRO Joaquín, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cabra, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 25 de Marzo de 1946.- El Secretario P. H., Julio Alcántara. – V.º B.º El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 1.269

HOLGADO BARRERA Manuel, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Pruna, de estado casado, profesión labrador, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Villa del Río, procesado por hurto en la causa núm. 357 de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Marzo de 1946.- El Secretario P. S., Juan D. Sosa.- V.º B.º El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024